

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de medida provisional a fin que el demandado y demandante en reconvencción tenga contacto con su hija menor A.C.V.C., la misma se despachará desfavorablemente, teniendo en cuenta que las visitas no es de aquellos asuntos que corresponde resolver en procesos de esta estirpe, según lo manda el artículo 389 del CGP.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Negar la solicitud de medida provisional presentada por el demandado y demandante en reconvencción, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76387e2a0943944b08eb42046a58539ff63d486d81c6ab80dcf207942fe1ee8f

Documento generado en 09/02/2021 02:52:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>